

Constancia secretarial: nueve (9) de junio de 2020, a despacho de la señora Juez, informando que fue enviado al correo electrónico institucional memorial suscrito por el apoderado actor, solicitando la terminación por pago total de la obligación dentro del proceso Ejecutivo radicado con el n.º 17001-40-03-011-2020-00010-00.

El apoderado actor tiene la facultad de recibir conforme al poder conferido (C-1 fl -07).

Se deja constancia que consultado con la oficina de Ejecucion Civil Municipal informan que no obran títulos depósito judicial para el presente proceso.


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular instaurada por la Cooperativa de Promoción Social – Coopsocial, contra Mario Giraldo Vallejo y Jhon Alexander Calderon Hernández con el n.º 17001-40-03-011-2020-00010-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación que realizara el ejecutado Jhon Alexander Calderón Hernández, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que los títulos obrantes en el proceso le sean entregados a los demandados que le fueron descontados.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso; se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes y se harán los demás pronunciamientos que correspondan.

En el evento de que lleguen títulos de depósito judicial, estos serán entregados a quien le fueron descontados, para tal fin ofíciase la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

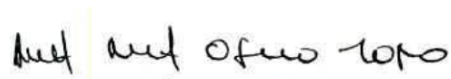
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular instaurado por la Cooperativa de Promoción Social – Coopsocial, contra Mario Giraldo Vallejo y Jhon Alexander Calderon Hernández.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares existentes en este proceso, toda vez que no existe embargo de remanentes, consistente en el embargo del salario del ejecutado Jhon Alexander Calderon Hernández, al servicio de Alex deportes.

TERCERO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA OSORIO TORO
Jueza

